

## Consejería de Obras Públicas y Transportes

**Concurso.**—Resolución de 17 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso la contratación del proyecto y ejecución de las obras «Inyecciones, impermeabilización y drenaje en la Presa de Burguillos del Cerro» ..... 3114

**Concurso.**—Resolución de 17 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso la contratación del proyecto y ejecución de las obras «Inyecciones, impermeabilización y drenaje en la Presa de Alía» ..... 3115

**Concurso.**—Resolución de 17 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso la contratación del proyecto y ejecución de las obras «Tratamiento de impermeabilización en la Presa de abastecimiento a Alcántara» ..... 3115

**Concurso.**—Resolución de 17 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso la contratación del proyecto y ejecución de las obras «Tratamiento de impermeabilización de la cimentación y del estribo izquierdo en la Presa de abastecimiento a Santa Marta de Magasca» ..... 3116

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 100/1996, de 17 de junio, por el que se regulan las subvenciones para proyectos de inversión nueva en materiales y equipos en Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura.*

Los firmantes del III Plan de Empleo para Extremadura en representación de sus Organizaciones respectivas, han puesto de manifiesto la necesidad de apoyar e impulsar cuantas acciones se dirigen a facilitar una mayor inserción laboral a los trabajadores desempleados y han venido a reconocer el importante papel que desempeñan las Escuelas-Taller y Casas de Oficio en nuestra Región, especialmente como programa integrador de formación y empleo dirigido a un colectivo tan afectado por el desempleo como es el de los jóvenes.

A la vista del resultado obtenido por el mismo y consciente de su interrelación con el desarrollo regional, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Presidencia y Trabajo, continuará con la colaboración ya emprendida en el anterior Plan de Empleo, apoyando económicamente a los proyectos del citado programa, que será cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Con-

sejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 17 de junio de 1996,

### DISPONGO

#### ARTICULO 1.—Objeto

Por el presente Decreto se regula el procedimiento y los criterios para la concesión de subvenciones destinadas a colaborar en la financiación de nuevas inversiones en materiales y equipos para los proyectos a ejecutar o ejecutados durante 1996 por las Escuelas Taller y Casas de Oficio de Extremadura

La concesión de estas ayudas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.322A.760.00, cp/la. n.º 96711505, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente ejercicio, y con cargo a la aplicación 11.05.322A.789.00.95, cp/la. n.º 96711505, correspondiente a las incorporaciones de crédito.

#### ARTICULO 2.—Concurrencia de ayudas

Las ayudas previstas en el presente Decreto serán compatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones que se concedan para la misma finalidad, siempre y cuando el importe total no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario y que la aportación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) no supere el 70% del importe total.

#### ARTICULO 3.—Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades promo-

toras de Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura que se encuentren constituidas legalmente y en funcionamiento en el momento de solicitar la subvención, o que finalicen o hayan finalizado su actividad a lo largo del ejercicio presupuestario de 1996.

#### ARTICULO 4.—Destino y cuantía de la subvención

1.—Las subvenciones que se concedan deberán destinarse a sufragar los gastos de nueva inversión que se realicen durante 1996, en materiales y equipos necesarios para el desarrollo de los proyectos a ejecutar por las Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura.

2.—En ningún caso la cuantía de la subvención o ayuda podrá superar el 70% del importe total de la nueva inversión de materiales y equipos precisos para los proyectos a ejecutar en 1996.

#### ARTICULO 5.—La solicitud, plazo de presentación, documentación que debe acompañarla y subsanación.

1.—El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en impreso normalizado, conforme al modelo que se publica como anexo a este Decreto, y podrán ser presentadas en la Consejería de Presidencia y Trabajo (Paseo de Roma, s/n. - 06800 - Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.º,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.—Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopias compulsadas de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad promotora y del documento nacional de identidad del representante legal de la misma.
- b) Escrito firmado por el representante legal de la entidad, en el que se declare si se ha solicitado u obtenido otro tipo de ayuda para el mismo proyecto de inversión, indicándose, en su caso, la cuantía.
- c) Proyecto de ejecución y/o memoria valorada, firmada por el técnico municipal competente, en el que deberán especificarse las fases de desarrollo y duración, así como los costes de los materiales y equipos de nueva inversión.
- d) Certificado de la entidad promotora donde se haga constar la cuantía que la misma destina de sus fondos propios a la cofinanciación de las Escuelas-Taller o Casas de Oficio y el porcentaje que ésta representa sobre el total de su presupuesto

e) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición y que tengan relación con los criterios de valoración a que se refiere el artículo 6º.

f) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que la entidad promotora se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

g) Certificado original de la Administración de Hacienda que acredite que la entidad promotora se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

h) Copia del documento de «Alta de Terceros», debidamente diligenciado con el número de ordinal bancario por la Tesorería de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, referente a la cuenta bancaria donde se desea que se realice el ingreso de la subvención.

4.—Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### ARTICULO 6.—Criterios de valoración

Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

—Especificidad del proyecto a ejecutar o tareas de las Escuelas-Taller o Casas de Oficio.

—Esfuerzo inversor de la entidad promotora de la Escuela-Taller o Casa de Oficio.

—Determinación de objetivos: población a la que se dirigirá, número de beneficiarios, medios técnicos, materiales o personales con que se cuenta, calendario de realización y sistema de evaluación propio.

#### ARTICULO 7.—Resolución

1.—Será competente para dictar la resolución el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución fijará la cuantía de la ayuda, esta cuantía tendrá carácter provisional a reserva de la posterior presentación de los documentos acreditativos de los gastos producidos.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de dos meses.

#### ARTICULO 8.—Obligaciones de las entidades beneficiarias

a) Presentar a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, en todo caso antes del uno de diciembre de 1996, los documentos o facturas emitidas en forma, acreditativos del pago material de los gastos ocasionados por los conceptos subvencionables, junto con un informe estadístico de la ejecución, conforme al modelo que será facilitado por la citada Dirección General.

b) Realizar publicidad de los proyectos subvencionados, en la que se dará a conocer la participación en la financiación de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura y del FEDER.

c) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se dispongan en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

#### ARTICULO 9.—Pago de la subvención

1.—En la resolución de concesión de subvención se formulará propuesta de pago en cuantía equivalente al 75% del importe total de la subvención, y se remitirá con los correspondientes documentos contables a la Intervención Delegada para su fiscalización.

2.—Para hacer efectivo el pago del resto de la subvención, la entidad beneficiaria deberá haber presentado a la Dirección General de Empleo y Formación ocupacional, en todo caso antes del uno de diciembre de 1996, los documentos o facturas emitidas en forma, acreditativos del pago material de los gastos ocasionados por los conceptos que se han considerado subvencionables, junto con un informe estadístico de la ejecución, conforme al modelo que será facilitado por la citada Dirección General.

3.—A la vista de la documentación aportada para el pago, se dictará nueva resolución por la que se fije la cuantía definitiva de la subvención que, en ningún caso podrá ser superior a la establecida en la primera resolución.

En la citada resolución se formulará propuesta de pago en cuantía

equivalente a la diferencia entre el importe total de la subvención y la cuantía abonada en el primer pago.

Si la cuantía fijada definitivamente fuera inferior al importe abonado en el primer pago, se requerirá a la entidad beneficiaria para que ingrese la diferencia en la Tesorería de la Junta de Extremadura.

#### ARTICULO 10.—Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones.

1.—En el supuesto de que se apreciara el incumplimiento de cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

2.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El presente programa de subvenciones será cofinanciado por la Junta de Extremadura y el FEDER.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES



# JUNTA DE EXTREMADURA

## ANEXO I

Consejería de Presidencia y Trabajo

Decreto por el que se regulan las subvenciones para proyectos de inversión en de materiales y equipos en Escuelas Taller y Casas de Oficio de Extremadura.

Nº Exp. XXXXXXXXXX

Diario Oficial de Extremadura

FECHA

### 1. Datos de identificación de la Entidad Promotora y del representante legal

Nombre o razón social :		C.I.F.	
Domicilio :		Tfno:	Fax :
C.P.-Localidad	Prov.:	Ámbito <sup>(1)</sup> :	
<b>Datos del Representante legal o Apoderado :</b>			
Nombre :		D.N.I. :	
Domicilio :		Cargo :	
C.P.-Localidad:	Prov. :		

(1) Se identificará como comarcal, local u otros.  
- Los espacios sombreados están reservados para la Administración.

### 2.- Identificación de la Escuela Taller o Casa de Oficio

Nombre : XXXXXXXXXX

### 3.- Cuantía de la subvención solicitada :

3.1.- Denominación de los proyectos para los que se solicita subvención.	Código	3.2.- Cuantía Solicitada en Pesetas
<b>IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA</b>		

4.- Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.

5.- Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado : \_\_\_\_\_  
(firma y sello)